

DANILÚ INVERSIONES, C.A

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

213° y 164°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 111-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 3 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-51058

ESTE FOLIO PERTENECE A:

DANILÚ INVERSIONES, C.A

Número de expediente: 454-51058

Ciudadana:

Registradora Mercantil Primero del Estado Trujillo

Su despacho.-

Quien suscribe, DANIEL DE JESÚS GARCÍA, venezolano, mayor de edad, soltero, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad V-9.179.444, por medio de la presente me dirijo ante usted, para notificar la participación de la constitución de una Sociedad Mercantil Anónima, modalidad PYME (pequeña y mediana empresa) denominada DANILÚ INVERSIONES, C.A que se registre por las disposiciones contenidas en el código de comercio. Sin más a que hacer referencia. REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Martes 15 de Agosto de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para suscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LIZMARK PERDOMO IPSA N.: 92060, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO 111-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400226795. La identificación se efectuó así: Nuvis Josefina Vizcaya Pinto C.I:V-12044777 Daniel De Jesus Garcia C.I:V-9179444 Abogado Revisor JORGE FELIX MATOS PENA REGISTRADORA FDO. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **DANILÚ INVERSIONES, C.A** Número de expediente: 454-51058 CONST Ciudadana: Registradora Mercantil Primero del Estado Trujillo Su despacho.- Nosotros, DANIEL DE JESÚS GARCÍA, venezolano, mayor de edad, comerciante, soltero, suficientemente hábil en cuanto a derecho se refiere para el presente acto jurídico, titular de la cédula de identidad número V-9.179.444 y NUVIS JOSEFINA VIZCAYA PINTO, venezolana, mayor de edad, soltera, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad V-12.044.777, por medio del presente documento, y con el debido respeto recurrimos a usted y declaramos que: Hemos decidido constituir, como en efecto constituimos, una sociedad mercantil anónima, modalidad PYME (pequeña y mediana empresa) que se registrá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, demás normas jurídicas aplicables y por las condiciones acordadas de manera expresa en el presente documento, el cual se ha redactado con suficiente amplitud y ha sido aprobado por la asamblea de accionistas para que sirva a la vez de ACTA CONTITUTIVA y de ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Primero: La sociedad mercantil anónima tiene por nombre: DANILÚ INVERSIONES, C.A. la cual en lo sucesivo, para el presente documento se denominará LA COMPAÑÍA. Artículo Segundo: El domicilio social principal de la compañía está ubicado en la Calle Gran Colombia entre Bolívar y Vargas, Local S/N, Parroquia Boconó, Municipio Boconó, Estado Trujillo, pero podrá establecer agencias, oficinas, sucursales, corresponsalías o representación en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional o del extranjero siempre con sujeción a la ley- Artículo Tercero: El objeto principal de la compañía es todo lo relacionado con la elaboración y venta de postres y helados en sus diferentes presentaciones con frutas y esencias usando métodos artesanales y, cualquier acto de comercio lícito relacionado con el presente objeto. Artículo Cuarto: La duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la respectiva inserción del documento constitutivo ante el Registro Mercantil. No obstante es facultad plena de la asamblea de accionista prorrogar o reducir este lapso, cuando lo estimaren convenientes en beneficio de la compañía. CAPITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. Artículo Quinto: El capital social de la compañía es de Ocho Mil Bolívares (Bs. 8.000,00). Dicho capital estará representado y dividido en Ocho (8) acciones nominativas por el valor de Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una, representada mediante el aporte de mobiliario e inventarios y que han sido íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera: El socio DANIEL DE JESÚS GARCÍA, suscribe y paga Cuatro (4) acciones por un valor nominal de Mil Bolívares (1.000,00) cada una para un total de Cuatro Mil Bolívares (Bs. 4.000,00) correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del capital accionario de la Compañía, y la socia NUVIS JOSEFINA VIZCAYA PINTO, suscribe y paga Cuatro (4) acciones por un valor nominal de Mil Bolívares (1.000,00) cada una para un total de Cuatro Mil Bolívares (Bs. 4.000,00) correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del capital accionario de la Compañía. El pago del capital social se acredita mediante el aporte de mobiliario e inventarios, según se deja constancia en inventario de aportes que se anexa, lo que constituye un total del cien por ciento (100%) del capital social de la compañía. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES. Nosotros, DANIEL DE JESÚS GARCÍA y NUVIS JOSEFINA VIZCAYA PINTO, arriba identificados, declaramos bajo juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. Artículo Sexto: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador y cada una de ellas corresponde a un voto en las Asambleas de Accionistas. Los Accionistas pueden hacerse representar ante la Asamblea mediante carta poder simple o telegrama dirigido a los Directores. La titularidad sobre las acciones se demostrará mediante su inscripción de Accionista y con la representación de los certificados o títulos respectivos, los cuales, según el caso, deberán estar firmados por el cedente o cesionario, o por sus causas apoderados y refrendado por los directores de la Compañía. Cada acción otorga a su propietario los mismos derechos, obligaciones o prerrogativas. Artículo Séptimo: Los accionistas tiene derechos preferentes en los siguientes casos: a) Emisión de nuevas acciones, b) Aumento de Capital con suscripción a nuevas acciones c) Adquisición de nuevas acciones antes de ofertarlas a terceros ajenos a la asamblea de accionistas. En este último caso el accionista que desee sus acciones o parte ellas deberán notificarlo por escrito a los miembros de la Junta Directiva de la Compañía, indicando en el mismo escrito el precio y demás condiciones en que desea realizar la venta. Uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva hará saber a los accionistas las condiciones que rigen la venta de las acciones y les concederá un lapso de treinta (30) días continuos para que manifiesten por escrito ante la Junta Directiva su interés adquirir las acciones ofertadas o parte de ellas. Si transcurrido el lapso de treinta días no existe la manifestación escrita de interés para la adquisición total o parcial de las acciones ofertadas, éstas quedan liberadas de derechos de preferencia y el socio titular podrá ofertarlas, mínimo en las mismas condiciones que las ofertó a los otros accionistas, a terceros ajenos a la Compañía. CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Octavo: La Dirección y Administración de la compañía estará a cargo de la Junta Directiva. Esta Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, quienes podrán ser accionistas o no de la compañía. La Junta Directiva será elegida en asambleas de accionistas y durarán diez años (10) en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegida para periodos posteriores si así lo considera la asamblea de accionistas. Vencido el período sin que la asamblea de accionistas los haya reemplazados, deberán continuar en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la asamblea de accionistas los ratifique o designe nuevos directivos. Artículo Noveno: Solo por vía enunciativa en ningún caso taxativa individualmente y con firmas indistintas cualquiera de los miembros de la junta directiva, en la modalidad como requeridas, podrán ejercer las siguientes funciones o atributos: a) Realizar todos los actos para la gestión diaria de la Compañía, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas; b) Celebrar todo tipo de contratos, negocios y operaciones de crédito; c) Contratar y remover el personal que sea necesario para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Compañía, así como determinar, aprobar la escala de remuneraciones y condiciones de trabajo; d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, con las suficientes facultades para contestar, convenir, reconvertir, transigir o desistir cualquier tipo de demanda. Nombrar apoderados sean judiciales o no, otorgándoles las facultades necesarias para la representación de los intereses y derechos de la Compañía, así como también renovar dichos poderes; e) Firmar y despachar los documentos y correspondencia de la compañía; f) Abrir, mover y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias o depósitos en instituciones financieras o de crédito, así

como cualquier otra diligencia ante las instituciones bancarias o crediticias que sean de interés para el buen funcionamiento de la Compañía; g) Liberar, avalar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás títulos de crédito. h) Realizar los actos administrativos de comercio o judiciales de disposición de bienes de la compañía que vaya más allá simple comercialización de los rubros o servicios que esta oferta y que comprometa los intereses y estabilidad de la Compañía. Artículo Décimo: Para la movilización de fondos existentes en las distintas cuentas bancarias de la compañía se requerirá la firma del presidente o en su defecto, la persona que esto designe de acuerdo a las formalidades estatutarias y de ley. Artículo Décimo Primero: El Ejercicio de las facultades expresamente establecidas y otorgadas en el artículo precedente acarrea en su titular responsabilidad civil, penal y administrativa por las omisiones, negligencias o actos que con lleven al detrimento culposo de la compañía. Artículo Décimo Segundo: Uno cualquiera de la Junta Directiva, de manera individual, tiene facultad para convocar las Asambleas de Accionistas de la Compañía y hará cumplir las decisiones de las misma, deberán firmar los asientos en el libro de actas de asambleas de accionistas, hacer las participaciones conforme a la ley el Registro Mercantil y para realizar cualquier otra función que le sea encomendada por la asamblea de accionistas. Artículo Décimo Tercero: Los miembros de la Junta Directiva deberán depositar una (01) acción en la caja de la compañía, a los fines de garantizar su gestión, conforme a lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio. CAPITULO IV: DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea Ordinaria de accionistas se convocará y realizarán una (1) vez al año, dentro de los primeros noventa días del ejercicio fiscal correspondiente al lugar, día y hora que determine la convocatoria. Artículo Décimo Quinto: La Asamblea Extraordinaria de accionistas se reunirá tantas veces cuando sea necesario en resguardo de los intereses de la Compañía, previa convocatoria por uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Compañía. Artículo Décimo Sexto: Las convocatorias a las asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con cinco (05) días de Anticipación por lo menos indicando el día, la hora, objetivo, sede y lugar donde se celebrará la asamblea en un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página WEB, de la sociedad, en redes sociales o cualquier otras formas de remisión de mensajes a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas, sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por prensa y convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representando en la reunión. Parágrafo Único: No será necesaria la convocatoria previa, para considerar válidamente constituida o instalada la Asamblea de accionistas, cuando se encuentre presente en ella la representación del cien por ciento (100%) del capital social de la Compañía. Artículo Décimo Séptimo: Para que la Asamblea de accionistas ordinaria y extraordinaria, esta válidamente constituida deberá estar presente y representado en ella el cien por ciento (100%) del capital social de la Compañía. De no lograrse el quorum en la primera convocatoria se dará por tácita y formalmente entendido que la Asamblea se realizará el tercer día hábil seguidamente en el mismo lugar y hora, en consecuencia, no será necesario la formalidad de nueva convocatoria; en caso de no lograrse en esta oportunidad el número suficiente de accionistas para instalar y constituir legalmente la Asamblea se realizará una segunda convocatoria con la formalidad de la Ley indicada en el artículo anterior y la asamblea quedará válida y legalmente constituida con el número y representación de acciones presentes. Artículo Décimos Octavo: Las decisiones de accionistas, ordinaria o extraordinarias legalmente convocadas y constituidas, tomadas dentro de los límites de sus respectivas potestades conforme a los presentes estatutos y demás leyes de la República, son vinculante y obligatoria para todos los accionistas, aún para aquellos que no estuviesen presentes en la Asamblea. Para la aprobación de puntos de cuenta, propuestas o mociones en las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se requerirá el voto favorable de al menos la representación del ochenta por ciento (80%) del capital accionario o social de la compañía. Las mociones que hayan sido negadas no podrán volver a proponerse en la misma asamblea. Artículo Décimos Noveno: Para decidir sobre los presupuestos a que hace referencia el artículo 280 del Código de Comercio, será imprescindible la presencia y representación en la respectiva Asamblea del cien por ciento (100%) del capital accionario. Artículo Vigésimo: El mecanismo de funcionamiento de la asamblea se establecerá en el respetivo reglamento que deberá presentar la Junta Directiva dentro de los primeros 60 días de su primera instalación. Artículo Vigésimo Primero: La Asamblea ordinaria de la Compañía tendrá las siguientes facultades: a) Examinar, aprobar, improbar, modificar, con vista al informe del Comisario, el Balance general y el estado de ganancias y pérdidas que debe presentar el presidente; b) Aprobar o reformar el proyecto de reparto de utilidades, c) Elegir el presidente, al vicepresidente, al comisario de la compañía; d) Resolver sobre los asuntos que les sean indicados por la respectiva convocatoria de la Asamblea; e) Modificar el reglamento interno de funcionamiento para las asambleas y aprobar y modificar los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Segundo: De toda asamblea se levantará un acta en el libro correspondiente y en ella deberá reflejarse los nombres de los asistentes con el número de acciones que cada uno representa, los asuntos discutidos aprobados o no, las decisiones aprobadas y la firma de cada uno de los presentes. CAPITULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL BALANCE GENERAL Y DE LAS RESERVAS LEGALES. Artículo Vigésimo Tercero: El ejercicio económico de la Compañía comienza el 1 de enero de cada año y culmina el 31 de diciembre de ese mismo año. Queda exceptuado de esta condición el primer año de funcionamiento de la Compañía, el cual comenzará su ejercicio económico a partir de la fecha de la inserción de su acta constitutiva y estatutarias ante la oficina de Registro Mercantil y concluye el 31 de diciembre del 2023. Artículo Vigésimo Cuarto: Concluido cada ejercicio económico deberá practicarse en inventario, se hará un corte de cuenta y debe elaborarse un balance general, de conformidad a lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio, los cuales serán entregados con al menos treinta (30) días continuos de antelación a la fecha fijada para la Asamblea ordinaria que ha de conocerlo y discutirlo, al Comisario de la Compañía, a los fines de su revisión e informe. Artículo Vigésimo Quinto: De los beneficios netos que tenga la compañía en cada ejercicio económico, se apartará un cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva indicado en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta alcanzar la cantidad máxima del diez por ciento (10%) del Capital Social. Solo la Asamblea de accionistas constituida legalmente podrá modificar los porcentajes aquí establecidos, sin menoscabo de los mínimos establecidos, en la Ley. Deducido este apartado y cualquier otro establecido en las leyes que rigen la materia, el remanente que quede será distribuido entre los accionistas en forma proporcional al número de acciones que cada uno posea, conforme a la manera y condiciones que para tal efecto haya determinado la asamblea de accionistas, la cual podrá diferir dicho reparto si lo considerare necesario y conveniente para los intereses de la Compañía. Parágrafo Único: La asamblea podrá ordenar otros apartados para invertirlos que estime conveniente, siempre en resguardo a los intereses de la Compañía. CAPITULO VI: DEL COMISARIO Y LA COMPAÑÍA. Artículo Vigésimo Sexto: La Compañía tendrá un comisario que será elegido en la Asamblea General de Accionistas, durará cinco años (05) en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido para periodos posteriores si así lo considera la asamblea de accionistas. Vencido el periodo sin que la asamblea de accionistas lo haya reemplazados, deberán continuar en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la asamblea de accionistas los ratifique o designe nuevos comisario y tendrá las facultades y deberes que establece el Código de Comercio y las demás leyes de la República. Artículo Vigésimo Séptimo: El Comisario deberá examinar el balance general y cuanta documentación considere pertinente y dar su opinión, en un plazo no mayor de 30 días continuos a la Junta Directiva o a la Asamblea de Accionista, según lo amereite el caso, de igual manera deberá asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias. El comisario tendrá facultades ilimitadas en cuanto a derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones que realice la Compañía, podrá examinar los libros, la correspondencia enviada y recibida en general, tendrá acceso a todos los documentos y registro de operaciones de la Compañía. Parágrafo Único: En caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario, la convocaría tanto para la Asamblea ordinarias como Extraordinaria solo se hará por los 5 (cinco) días de anticipación continuos siguientes al conocimiento de este hecho por parte de la Junta Directiva o de uno los accionistas. CAPITULO VII: DISPOSICIONES LEGALES: Artículo Vigésimo Octavo: Todo lo no previsto en el presente documento constitutivo será resuelto conforme a las normas jurídicas aplicadas y vigentes para el momento, así como la aplicación subalterna de la sana crítica y valoración de las circunstancias. Artículo Vigésimo Noveno: Esta asamblea, en ejercicio de la potestad conferida en el artículo primero de la presente acta Constitutiva aprueba unánimemente los presentes estatutos y designa como Presidente de la Junta Directiva al Ciudadano: DANIEL DE JESÚS GARCÍA, titular de la cédula de identidad V-9.179.444 y como Vicepresidente a la Ciudadana NUVIS JOSEFINA VIZCAYA PINTO, titular de la cédula de identidad V-12.044.777 ambos suficientemente identificados ut supra. En este mismo acto la Asamblea procede a designar Comisario de la Compañía al Ciudadano: GABRIEL ALEJANDRO UZCATEGUI BRACHO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 17.391.248, de profesión Contador Público, de este domicilio, inscrito en el colegio de contadores Público del Estado Trujillo bajo el N° 171.889. Queda plena y suficientemente autorizado al ciudadano: DANIEL DE JESÚS GARCÍA, venezolano, mayor de edad, comerciante, soltero, titular de la cédula de identidad número V-9.179.444, para realizar todos los trámites pertinentes para la inserción de la presente acta constitutiva y estatutarias y demás acciones necesarias ante los órganos e instituciones competentes, para su legal constitución. Es todo, en la ciudad de Boconó Estado Trujillo, a la fecha de su presentación. Daniel De Jesús Garcia Nuvis Josefina Vizcaya Pinto Martes 15 de Agosto de 2023, (FDOs.) Nuvis Josefina Vizcaya Pinto C.I: V-12044777 Daniel De Jesus Garcia C.I: V-9179444 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGUN PLANILLA NO.: 454.2023.3.529** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA